

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 27 de enero de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 00070-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo con N° **ED-64886**, de fecha 27 de noviembre del 2024, de los administrados **GARRO FIGUEROA RICARDO NICOLÁS Y SÉPTIMO HENOSTROZA LIDIA CARINA**, sobre Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de Impuesto al Patrimonio vehicular, y el **Informe Legal N° 00070-2025-MPH-GATyR-SGALyT, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con registro N° **ED-64886**, de fecha 27 de noviembre del 2024, los administrados **GARRO FIGUEROA RICARDO NICOLÁS**, identificado con documento de identidad N° 32645355 y **SÉPTIMO HENOSTROZA LIDIA CARINA**, identificada con documento de identidad N° 40999126, solicitan la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa N° H2D-330, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020**, ampara su pretensión en el artículo 1° y 2° de la Constitución Política del Perú y Artículo 43°, 44° del Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000868-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 29 de noviembre de 2024, emitido Por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, don **RICARDO NICOLAS GARRO FIGUEROA**, solicita **PRESCRIPCION DE IMPUESTO DE PROPIEDAD VEHICULAR**, por lo que se ha efectuado la revisión del sistema, desprendiéndose el vehículo de placa **H2D-330**, fue ingresado DE OFICIO con fecha 18/04/2018, cuya fecha de inscripción ante SUNARP es el 14/12/2017, por lo que se generó cargos por impuesto vehicular del año 2018, 2019 y 2020, en el código de contribuyente **02-32645355: GARRO FIGUEROA NICOLAS /SEPTIMO HENOSTROZA L.;***

Que, con el **INFORME 00022-2025-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 06 de enero de 2025, emitido Por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, eleva a su despacho el **ED-64886** del administrado **RICARDO NICOLAS GARRO FIGUEROA**, quien solicita prescripción del cobro de impuesto al patrimonio vehicular. Del mismo que el Analista en Tributación de esta Sub Gerencia realizó la búsqueda en el sistema mapas Perú y el Sistema Cero Papel, donde pudo identificar que todos los actuados y valores se encuentran en su despacho con el **ED-65303**.*

INFORME 000374-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT, de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED-64886**, presentada por el Administrado **RICARDO NICOLÁS GARRO FIGUEROA**, donde solicita Deduce Prescripción de Impuesto del cobro al Patrimonio Vehicular, de la Placa H2D-330, correspondiente a los años 2018 (...).*

*Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que todos los actuados y los valores, se encuentra en la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas con Expediente Administrativo N° **ED-65303-1**, conforme indica el Sistema de Gestión Documentaria SGD-Cero Papel;*

Que, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 34° de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada anualmente, el último día hábil del mes de



febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; estando a la Información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria (**INFORME 000868-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 29 de noviembre de 2024); se constata que el vehículo **H2D-330**, fue ingresado con *DE OFICIO* con fecha 18/04/2018, cuya fecha de inscripción ante SUNARP es el 14/12/2017; y estando al artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario el que prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como **la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...**", de igual modo el Artículo 44º del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio, se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva..."; siendo así se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto al Patrimonio Vehicular de los vehículos de Placa de Rodaje **H2D-330** es de seis (6) años sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, del **REQUERIMIENTO POR FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA N° 1054-GATyR-SGFT-MPH-2024**, de fecha 10 de setiembre del 2024, en el cual informa que:

En cumplimiento de nuestras funciones se ha verificado que a la fecha usted, se encuentra **OMISO** a la presentación y actualización de la declaración jurada del **IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR** de su vehículo de **placa H2D-330**, según el Art. 30 y 31 del D.S. N°156-2004-EF, TUO del Decreto Legislativo N°776 Ley de Tributación Municipal.

El impuesto al Patrimonio Vehicular es de periodicidad anual y grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y minibuses, con una antigüedad no mayor de tres años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular-SUNARP. **LIQUIDACIÓN PRELIMINAR:**

Placa: H2D-330

Período:2018-2019-2020

MARCA: HYUNDAI

TRIBUTO	AÑO	BASE IMPONIBLE PRESUNTA	TASA (1%)	INSOLUTO ANUAL PRESENTA (1)	INTERÉS (2)	MULTA TRIBUTARIA INFRACCION DEL 50% UIT (3)	TOTAL (1+2+3)
IMPUESTO VEHICULAR	2018	43812	1%	438.12	394		832.12
IMPUESTO VEHICULAR	2019	36632	1%	366.32	275		641.32
IMPUESTO VEHICULAR	2020	36632	1%	366.32	223	2150	2739.32
TOTALES				1170.76	892	2150	4212.76

Requerimiento por Fiscalización que ha sido notificado con fecha 26 de septiembre del 2024;

Que, con la **RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN POR FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA N° 868-GATyR-SGFT-MPH-2024**, de fecha 10 de octubre del 2024, en el cual menciona:

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR TRIBUTARIO

Nombre o razón Social: **GARRO FIGUEROA RICARDO NICOLÁS SÉPTIMO HENOSTROZA LIDIA**

Documento de Identidad/ RUC:**02-32645355**

Domicilio Fiscal: HUARAZ- INDEPENDENCIA- JR. QUISHUARES S/N URB. LOS EUCALIPTOS/SUM ELEC 52798182

Se le requiere la cancelación de la deuda contenida en el presente documento, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de Ejecución coactiva.

MOTIVO DETERMINANTE:

RxF N°: 1054



RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN: POR LA OMISIÓN A LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA APORTANDO TODOS LOS DATOS NECESARIOS Y ACTUALIZANDO LOS MISMOS EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EL IMPUESTO A PATRIMONIO VEHICULAR.

MULTA TRIBUTARIA: NO PRESENTAR LAS DECLARACIONES QUE CONTENGAN LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS NUMERAL 1 ART.176 TUO CÓDIGO TRIBUTARIO.

PLACA: H2D-330

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12/14/2017

MARCA: HYUNDAI

AÑO DE FABRICACIÓN: 2017

MODELO:

PERIODO: 2018-2019-2020

TRIBUTO	AÑO	BASE IMPONIBLE PRESUNTA	TASA (1%)	INSOLUTO ANUAL PRESENTA (1)	REAJUSTE (2)	INTERÉS (2)	TOTAL (1+2+3)
IMPUESTO VEHICULAR	2018	43812	1%	400			838.12
IMPUESTO VEHICULAR	2019	36632	1%	280			646.32
IMPUESTO VEHICULAR	2020	36632	1%	227		2150	2743.32
TOTALES				1170.76			4227.76

Resolución de Determinación por Fiscalización Tributaria que ha sido notificada con fecha 14 de octubre del 2024;

Que, de los documentos que presentan los administrados **GARRO FIGUEROA RICARDO NICOLÁS y SÉPTIMO HENOSTROZA LIDIA CARINA**, quienes solicitan la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de Placa N° H2D-330, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020**, con código de contribuyente C.c. **02-32645355** a nombre de **GARRO FIGUEROA RICARDO NICOLÁS SÉPTIMO HENOSTROZA L.**; cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH; que teniendo en cuenta que el Artículo 47° del Código Tributario, enuncia que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, y de los actuados y de su estado de cuenta corriente se determina que tiene la calidad de contribuyente;

Que, en el presente caso la deuda tributaria por concepto de Impuesto al **Patrimonio Vehicular correspondiente al año 2018, 2019, 2020, del Vehículo de placa N° H2D-330**, deviene en **Improcedente** la prescripción por cuanto a la fecha de presentación de su solicitud (expediente administrativo con registro N° **ED-64886**, de fecha 27 de noviembre del 2024), aún no ha transcurrido el tiempo necesario para que opere la prescripción;

Que, el Artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776 aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular;

Que, el Artículo 31° de la norma acotada precisa que son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior. El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al primero de enero del año que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del año siguiente de producido el hecho;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal



establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe:

- a) por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa.
- b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
- c) Por el pago parcial de la deuda.
- d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pagos.
- e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
- f) Por la notificación del requerimiento del pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto al Patrimonio Vehicular del vehículo de placa N° H2D-330**, correspondiente a los años **2018, 2019 y 2020**, en el código de contribuyente **C.c. 02-32645355** a nombre de **GARRO FIGUEROA RICARDO NICOLÁS SÉPTIMO HENOSTROZA L.**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO. **Encargar** el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

